



**Pasión por el
DERECHO**

Derecho a la información de interés público vs. derecho a la vida privada (Análisis del Exp. 6712-2005-HC/TC)

Víctor Alexander Morales Paredes



CLASE
Gratuita

Derecho a la información de interés público vs. derecho a la vida privada

Sumario:

- 1) ¿Apuntes preliminares respecto a la información de interés público y el derecho a la intimidad?
- 2) ¿Cuáles son los tipos de personas con proyección pública?
- 3) ¿Respecto a la libertad de información, como se interpreta el principio del desarrollo colectivo en la sociedad?
- 4) ¿Como se analiza el principio de ponderación según el TC para la libertad de información?
- 5) ¿Al analizar un medio probatorio, dentro del juicio para la valoración de información pública y privada, ¿cuáles son los presupuestos que se deben tener en cuenta según nuestro TC?

Palabras claves:

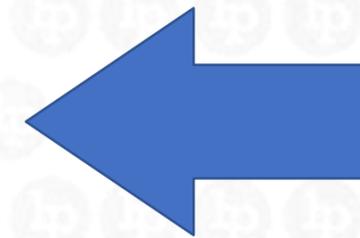
Ponderación, interés público, intimidad, intromisión, libertad de información, identidad nacional.



1) Apuntes preliminares respecto a la información de interés público y el derecho a la intimidad

El artículo 20 de la constitución de 1867 estipulaba:

“Que no existía responsabilidad de la prensa, cuando los asuntos eran de **interés general**, situación que **variaba completamente cuando mediaba un interés privado**, o como ella misma denominaba “publicaciones sobre asuntos personales”.



Antecedente

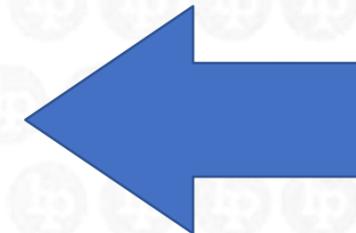
Constitución de 1867¹

¹ tc.gov.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf

Derecho a la información de interés público vs. derecho a la vida privada

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la Application Nro 59320/00 del 2004, mencionaba que:

”La publicación de fotos y artículos en cuestión, respecto de las cuales el **único propósito era de satisfacer la curiosidad de un sector particular de lectores de conocer los detalles de la vida privada de la demandante, no puede ser considerado como contributivo al debate alguno de interés general para la sociedad a pesar que la demandante sea conocida públicamente.**



Derecho Comparado

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ²

² tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf

Derecho a la información de interés público vs. derecho a la vida privada

Derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, **por cualquier medio de comunicación social,** sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.



**Artículo 2 de la
Constitución 1993
inciso 4**

Derecho [...] al honor y a la buena reputación, a la **intimidad personal** y familiar, así como a la voz y a la imagen propias



**Artículo 2 de la
Constitución 1993
inciso 7**

2) ¿Cuáles son los tipos de personas con proyección pública?

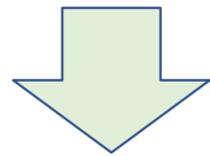


Cuando un suceso involucra a **una persona conocida por todos**, existe una mayor preocupación del resto de gente en saber sobre ella o conocer lo que los otros opinan sobre la misma.

¿Qué es proyección pública? ³

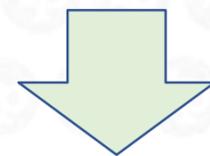


Existen diversos tipos de personas con proyección pública, cada uno de los cuales **cuenta con un nivel de proyección disímil según el grado de influencia en la sociedad.**



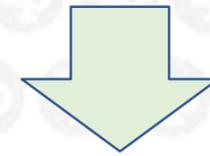
1) **Personas cuya presencia social es gravitante**

Determina la trayectoria de una sociedad, participando en la vida política, económica y social del país, **ellas son las que tienen mayor exposición al escrutinio público**, por cuanto solicitan voto popular.



2) **Personas que gozan de gran popularidad sin influir en el curso de la sociedad**

Su actividad implica la presencia de multitudes y **su vida es constantemente motivo de curiosidad por parte de los particulares**, aunque tampoco se puede negar que ellos mismos buscan publicitar sus labores, porque viven de la fama.

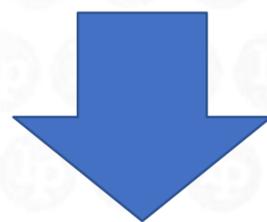


3) **Personas que desempeñan actividades públicas, aunque su actividad no determina la marcha de la sociedad**

Sus actividades repercuten en la sociedad, **pero no la promueven, como puede ser el caso de los funcionarios públicos.**

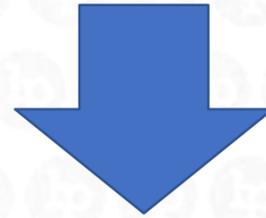
³ tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf

3) Respecto a la libertad de información, ¿cómo se interpreta el principio del desarrollo colectivo en la sociedad?

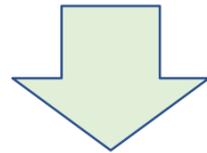


Para interpretar la correspondencia entre el derecho público y privado, debe primero establecerse cuando estamos ante un “**discurso público**”, teniendo en cuenta que este incluye **un desarrollo colectivo de la sociedad**, es decir un acercamiento a una base razonable **para el mejoramiento social y personal de los miembros de la colectividad**, solo de esta forma podrá ser entendido el interés público.

Desarrollo colectivo en la sociedad ⁴

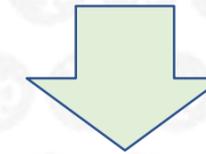


El desarrollo colectivo se manifiesta en dos ámbitos: uno **subjetivo** (PROYECCIÓN PÚBLICA) y otro **objetivo** (INTERÉS DEL PÚBLICO)



1) El juicio de proyección pública

Un primer aspecto respecto a la formación de la opinión pública por intermedio de la información vertida por los recurrentes se refiere a la validez de la proyección pública, se asume que el grado de conocimiento de la población respecto a ciertos personajes conocidos hace que la protección de su vida privada puede verse reducida.

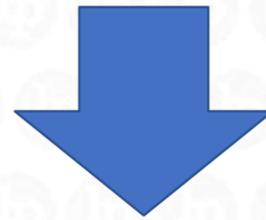


2) El juicio de interés público

Se refiere a los asuntos que merecen una atención especializada de la sociedad; en el se demuestra como una persona puede terminar informando un asunto que imperiosamente merece ser conocido por los demás y que justifica alguna intromisión de la vida privada de alguien.

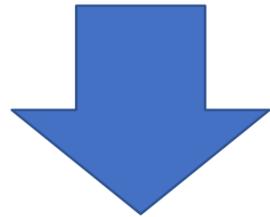
⁴ tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf

4) Según el TC, ¿cómo se analiza el principio de ponderación para la libertad de información?



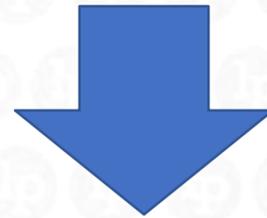
La ponderación, en la línea de **la razonabilidad es un estándar de control de una acción**, que incluye tres juicios claramente establecidos, la adecuación, la necesidad y la proporcionalidad.

El test de razonabilidad según el TC ⁵



1) El juicio de adecuación

Permite determinar que solo existirá una solución adecuada, si es que la noticia sobre la cual versa la información no desconoce el objetivo previsto por la constitución en su artículo 1 y que se materializa en la vigencia del respeto de los ámbitos de la vida privada de una persona, por mas publica que sea esta.



2) El juicio de necesidad

Importa la ausencia de una solución mas efectiva y adecuada de la que este tomando, lo que se busca realizar a través de este juicio es elegir entre las medidas posibles, la mejor que existe.



3) El juicio de proporcionalidad

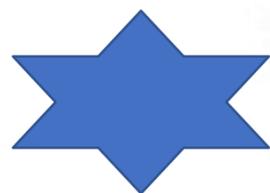
Se procura o se tiene en cuenta que cada solución a la cual se arribe responda a una conveniencia constitucional o finalidad de la determinación de contenidos de cada uno de los derechos que están en juego.

⁵ tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf

Derecho comparado - jurisprudencia

La sentencia de la corte suprema de Estados Unidos, en el caso LAWRENCE C. TEXAS del 2003, nos menciona que ...

“La libertad protege a la persona de intrusionas gubernamentales arbitrarias en una vivienda u otro lugar privado...(..) **el derecho de la libertad se extiende más allá de los limites espaciales, la libertad supone una autonomía de la persona** que incluye libertad de pensamiento, credo, expresión y cierta conducta intima.”

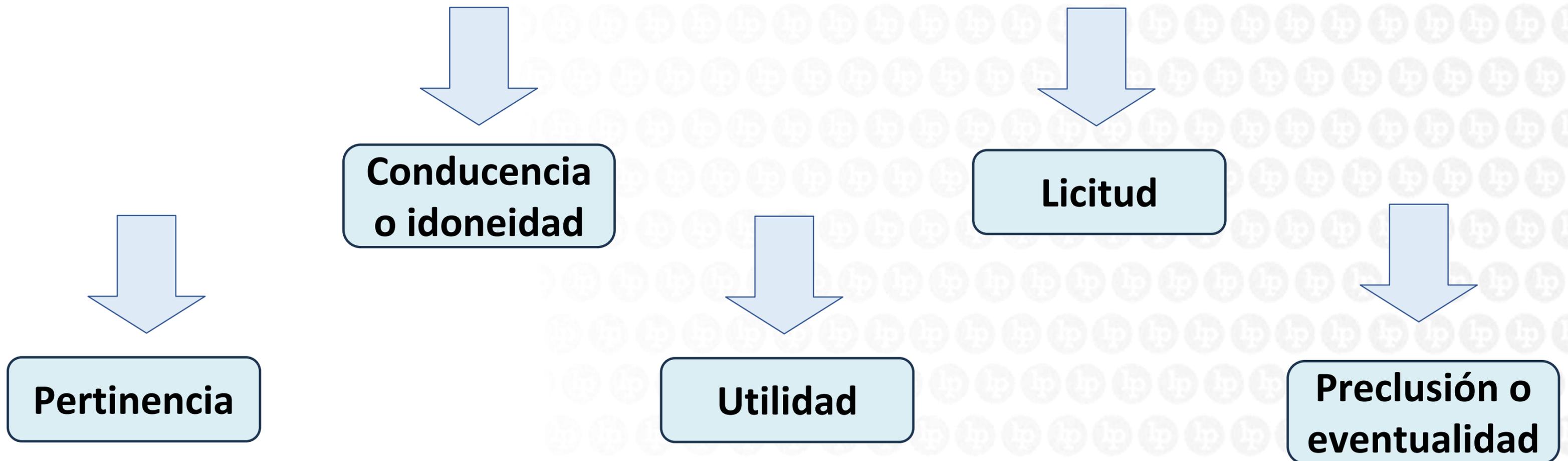


Derecho comparado – doctrina

Según Schneider

“La vida privada es un derecho fundamental, razón por la cual las leyes que pretendan limitarlo han de contar con una muy solida justificación, deben ser necesarias para satisfacer un imperioso interés estatal”

5) Al analizar un medio probatorio, dentro del juicio para la valoración de información pública y privada, ¿cuáles son los presupuestos que se deben tener en cuenta según nuestro TC?





**Pasión por el
DERECHO**